


La composición actual es la siguiente:

D. Friedrich Fröschl	Consejero independiente	Presidente
D. Fernando Conte	Consejero independiente	Vocal
D. Enrique Dupuy de Lôme	Consejero dominical	Vocal
D. Philippe Calavia	Consejero dominical	Vocal
D. Tomás López Fernebrand		Secretario (no consejero)
D. Jacinto Esclapés Díaz		Vicesecretario (no consejero)

 Jacinto Esclapés
Vicesecretario Consejo de Administración
Amadeus Global Travel Distribution, S.A.

ANEXO

ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO 25.- COMISIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración debe constituir una Comisión de Nombramientos, una Comisión de Auditoría y una Comisión de Retribuciones.

La Comisión de Nombramientos estará compuesta por tres (3) miembros que deben revisar, informar y recomendar al Consejo de Administración acerca de los candidatos para Consejeros Independientes.

La Comisión de Auditoría debe revisar, informar y recomendar a la Junta General de Accionistas acerca de la selección de los auditores independientes, honorarios que se deban pagar a los mismos, adecuación de la auditoría contable y los procedimientos de control de la Compañía, así como cualquier otro asunto que el Consejo de Administración pueda requerir. La Comisión de Auditoría estará compuesta por cuatro (4) miembros, dos de los cuales deberán ser Consejeros Independientes. El Consejero Delegado no podrá ser miembro de la Comisión de Auditoría.

La Comisión de Retribuciones debe revisar, informar y recomendar al Consejo sobre las siguientes materias: (i) la política de retribuciones a la dirección de la Compañía, incluyendo el salario y las retribuciones en especie de los directivos; (ii) otras retribuciones, como los incentivos, retribuciones diferidas, planes de stock option y la remuneración y beneficios de los Consejeros; (iii) todos aquellos asuntos que el Consejo pueda requerir. La Comisión de Retribuciones estará compuesta por cuatro (4) miembros, dos de los cuales deberán ser Consejeros Independientes. El Consejero Delegado no podrá ser miembro de la Comisión de Retribuciones.

Las Comisiones del Consejo nombrarán, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. El Secretario puede no ser Consejero. En todo caso, el Presidente de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Retribuciones deberá de ser un Consejero Independiente. Las Comisiones se someterán en todo momento al Reglamento de Régimen Interior y a los presentes Estatutos."

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª.- La Comisión de Auditoría.

Artículo 43. Composición.

1. La Comisión de Auditoría estará compuesta por cuatro (4) Consejeros, dos de los cuales deberán ser Consejeros independientes.
2. La designación de los miembros de la Comisión se efectuará a propuesta del Presidente del Consejo.
3. Los miembros de la Comisión de Auditoría cesarán cuando lo hagan en su condición de consejero o cuando así lo acuerde el Consejo.

Artículo 44. Competencia y funciones.

1. La función primordial de la Comisión de Auditoría es la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo. La Comisión de Auditoría será competente para formular la propuesta de acuerdo al Consejo de Administración sobre designación de los Auditores de Cuentas Externos de la Sociedad, prórroga de su nombramiento y cese y sobre los términos de su contratación.
2. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría el estudio, informe y revisión en las siguientes materias o cuestiones:
 - a. Cuestiones de auditoría
 - Los estados financieros sometidos periódicamente al pleno del Consejo.
 - La información periódica sometida a las Bolsas de Valores en las que cotizan los valores emitidos por la Sociedad.
 - Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión sometidos al pleno del Consejo para su formulación de acuerdo con la Ley.
 - El informe de los Auditores de Cuentas, con especial atención a lo dispuesto en el artículo 210.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - Las respuestas de los órganos de dirección de la Sociedad a las recomendaciones hechas por el Auditor de Cuentas en conexión con la auditoría del ejercicio.
 - Las operaciones singulares de inversión o de cualquier otra naturaleza no previstas en el presupuesto anual, cuya importancia así lo aconseje.
 - Los folletos de omisión de valores y, en general, cualquier información financiera de la Sociedad de carácter público.

b. Cuestiones de control

- Políticas y procedimientos de control interno en la Sociedad en materia de gasto, inversión, etc.
- Códigos de Conducta del personal de Alta Dirección de la Sociedad.
- Código Interno de Conducta en materias relacionadas con los Mercados de Valores.
- Sistemas internos de control, proponiendo, en su caso, las modificaciones oportunas.
- Prácticas y principios contables utilizados en la formulación de las Cuentas Anuales de la Sociedad.

c. Cuestiones de cumplimiento

- Políticas y procedimientos establecidos para asegurar el debido cumplimiento de las Normas en las diferentes esferas de actuación de la Sociedad y sus Filiales y Participadas.
- Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad y sus Filiales y Participadas.

3. La Comisión de Auditoría estudiará cualquier otro asunto que le sea sometido por el pleno del Consejo o por el Presidente.

Artículo 45. Funcionamiento.

1. La Comisión de Auditoría regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente, el cual deberá ser un Consejero independiente.
Actuará como Secretario o Secretario del Consejo de Administración y en su ausencia el Vicesecretario del mismo.
2. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine, cada vez que la convoque su Presidente y al menos una vez al trimestre. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación para el Ejercicio del que dará cuenta al pleno del Consejo.
3. Las conclusiones obtenidas en cada sesión se llevarán a un acta de la que se dará cuenta al pleno del Consejo.
4. Estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan todos los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad o de sus Filiales que sean requeridos a tal fin. La Comisión también podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de la Sociedad.
5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de letrados y otros profesionales independientes. El Secretario del Consejo de Administración, a requerimiento del Presidente de la Comisión, contratará los servicios de tales letrados y profesionales, cuyo trabajo se rendirá directamente a la Comisión.
6. La Comisión de Auditoría tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

7. Serán de aplicación a la Comisión de Auditoría, en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.
